

RES. 181/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000126, Ent. N° 0052/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionadas con el Contrato de Comodato celebrado con la Intendencia Departamental de Tacuarembó, respecto del Padrón N° 5031 de la localidad Catastral Tacuarembó, Departamento del mismo nombre, a efectos de ser destinado para fines sociales;

RESULTANDO: 1) que por Oficio N° 071/2020 de fecha 4.5.2020 del Intendente de Tacuarembó dirigido al Ministro de Transporte y Obras Públicas da cuenta que el Padrón 5031, sito en la Localidad Catastral de Tacuarembó, está siendo ocupado por la Intendencia, por autorización dada con fecha 15.9.2015, y hasta dicho año, existía un asentamiento, habiendo quedado baldío. Al respecto es intención del Gobierno Departamental crear un espacio Público y solicitó en definitiva si dicho bien pueda ser dado en Comodato para bienes sociales;

2) que por informe de la Dirección Nacional de Topografía del Organismo de fecha 6.7.2020 indica que del inventario de bienes que obra en poder de la Sección, surge que el padrón N° 5031, de la localidad catastral de Tacuarembó, se encuentra inventariado como propiedad del MTOP, por la Dirección Nacional de Vialidad, habiendo sido expropiado según acta de fecha 11.4.1957, autorizada por la Escribana Renée Bonafón, como parte del padrón 514, de la 1ª sección Judicial, con destino a las obras de Ramal Ruta 5 y 26, inscripto en la Dirección de Catastro con el N° 1540, el 25.2.1957 con una superficie de 2.462 metros con 8 dm, obra que en definitiva no se llevó a cabo;

3) que la Asesoría Jurídica del MTOP, expresa que no existen observaciones jurídicas para que se suscriba el contrato de comodato del referido padrón a favor de la Intendencia de Tacuarembó, al amparo de lo previsto por el artículo 33 literal D numeral 1 del TOCAF;

4) que luce contrato de Comodato de fecha 9.10.2020 suscripto entre el MTOP y la Intendencia de Tacuarembó del que surge que:

4.1) el MTOP da en Comodato PRECARIO y REVOCABLE a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, quien en tal concepto acepta y recibe por tal concepto el bien inmueble padrón N° 5031 de la localidad Catastral de Tacuarembó, del Departamento del mismo nombre, con un área de 2.462 metros 8 dm;

4.2) el destino es brindar un espacio público de esparcimiento, recreación y construcción de una pista de skate;

4.3) el contrato de carácter precario y revocable;

5) que por Resolución del PODER EJECUTIVO N°262 aprobó el texto del referido Contrato de Comodato celebrado con fecha 9.10.2020 entre el MTOP y la Intendencia Departamental de Tacuarembó;

CONSIDERANDO: 1) que el comodato precario está previsto en los artículos 2216 y siguientes del Código Civil;

2) que asimismo la contratación encuadra dentro de lo previsto en el artículo 33 literal D, numeral 1 del TOCAF, que consigna que se podrá contratar entre Organismo o dependencias del Estado o con personas públicas no estatales” extremo que en la especie se configura y verifica;

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al contrato de Comodato de fecha 9.10.2020, celebrado entre el MTOP y la Intendencia Departamental de Tacuarembó;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor destacado; y
- 3)** Devolver los antecedentes.-

cr